

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 607

TEGUCIGALPA, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6.068

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 2 de diciembre de 1921.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Producto de las Rentas habido en las Oficinas
de Hacienda de la República, durante el mes
de septiembre del año económico 1922-1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, D. F., 2 de Dbre. de 1921.
El Jefe del Estado de Honduras

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contra-
ta que dice: "J. Román Ramos Valdés,
Oficial Mayor de la Secretaría de Fo-
mento, Obras Públicas y Agricultura,
en representación del Gobierno, por una
parte, que en lo sucesivo se denominará
el Gobierno; y don Antonio Cárdenas,
mayor de edad, casado, agricultor, de
este domicilio, por otra, que en adelante
se llamará el Concesionario, han conve-
nido en celebrar la contrata que sigue:

Primero.—El Gobierno cede al Concesionario, en arrendamiento, el dominio útil hasta de mil hectáreas de terreno, en los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas. Este arrendamiento durará cincuenta años contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata, y será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—El Concesionario designará los terrenos a que esta contrata se refiere, dentro de los dos años siguientes a su aprobación, y su mensura deberá practicarse dentro de los diez y ocho meses siguientes a la designación. Para este efecto, el Concesionario propondrá al Gobierno el agrimensor o agrimensores, que, por cuenta de aquél, practicarán las respectivas operaciones.

Tercero.—El Concesionario, o su representante legal, pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de cada año. El número de hectáreas que resultare al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago.

Cuatro.—Los trabajos de agricultura principiarán después de la aprobación de la medida de los lotes y tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes.

Quinto.—Se otorga al Concesionario la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos, cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando siempre las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Concesionario dará oportuno aviso al Administrador, del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término de arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Concesionario pretendiere pedir la renovación, seis meses antes de la fecha en que expire el plazo, dará el aviso correspondiente al Poder Ejecutivo, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de utilidad y necesidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que correspon-

de, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez de Letras 19 de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos y consulares, en tales asuntos.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero. La contrata empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Décimo segundo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se midan los terrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado; y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo tercero.—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de terceros, concretamente definidos, siempre que el Concesionario tratare de obtener alguno o parte de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, D. F., a los dos días de mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.—J. Román Ramos Valdés.—Antonio Cárdenas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

S. Corleto.

Tegucigalpa, D. F., 2 de Dbre. de 1921.
El Jefe del Estado de Honduras,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Ramón Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y don Juan Domínguez F., mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, por otra, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar la contrata que sigue:

Primero.—El Gobierno cede al Concesionario, en arrendamiento, el dominio útil hasta de mil hectáreas de terreno, en los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas. Este arrendamiento durará cincuenta años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata, y será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—El Concesionario designará los terrenos a que esta contrata se refiere, dentro de los dos años siguientes a su aprobación, y su mensura deberá practicarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la designación. Para este efecto, el Concesionario propondrá al Gobierno el agrimensor o agrimensores, que, por cuenta de aquél, practicarán las respectivas operaciones.

Tercero.—El Concesionario, o su representante legal, pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de cada año. El número de hectáreas que resultaren al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán después de la medida de los lotes, y tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes.

Quinto.—Se otorga al Concesionario la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos, así como la de talar los bosques en los mismos terrenos, cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando siempre las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Concesionario dará oportuno aviso al Administrador, del número y clase de árboles que contare, pudiendo este funcionario identificar tales datos por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata los mismos derechos y gozarán de las mismas franquicias que las leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Concesionario pretendiere pedir la renovación, seis meses antes de la fecha en que expire el plazo, dará el aviso correspondiente al Poder Ejecutivo, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponde, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez de Letras 1º de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país concedan a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consulares, en tales asuntos.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero. La contrata empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Décimo segundo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por la falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se midan los terrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado; y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo tercero.—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de tercero, concretamente definidos, siempre que el Concesionario tratare de obtener alguno o parte de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, D. F., a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.—J. Ramón Ramos Valdés.—Juan Domínguez F.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

S. Corleto.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Arrendamiento de terrenos.—S. P. E.—Yo, Miguel G. Midence, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de esta ciudad, ante Vos, con el debido respeto, expongo:—Primero.—Que siendo propietario de una finca rústica, en esta jurisdicción, que dista tres leguas de la ciudad y por el camino carretero que conduce a San Juanito, la cual está perfectamente cercada y dividida en varios departamentos con cercas de alambre y piedra; sembrada en gran parte de pastos artificiales y gran abundancia de pastos naturales en una extensión como de doce caballerías poco más o menos; hay más de cuarenta mil árboles de encina, roble y pino; abundancia de agua; buena casa de habitación con doce departamentos y tres casitas más, con seis departamentos y a 4.500 pies de altura sobre el nivel del mar.—Segundo.—El terreno descrito sería una valiosa adquisición para el Estado, pues se puede utilizar para campos de experimentación agrícola, o para sanatorios, por su localización, clima y aguas.—Tercero.—Que como el Gobierno no está en posibilidad de poder desembolsar en estos momentos una suma considerable de dinero; propone una permuta de la propiedad descrita, por terrenos no cedidos o nacionales en la Costa Norte y bajo las condiciones siguientes:—a) El petionario cede al Gobierno la propiedad descrita en la cláusula primera, con todos sus útiles, costumbres y servidumbres.—b) El Gobierno en pago de la referida finca, concede al petionario en arrendamiento o dominio útil, cinco mil hectáreas de terreno en la Costa Norte que él puede escoger o designar en cualquier tiempo y dándole la preferencia, bien sea en los lotes alternos reservados al Estado, medidos por compañías ferrocarrileras o de cualquier otra naturaleza, o bien sea en terrenos cuya propiedad se reserva el Estado conforme a la ley.—c) Si se hiciere la designación, en lotes alternos, la medida efectuada y aprobada por el Gobierno, servirá de base para calcular el área; mas si éste no fuere medido se hará el denunciado y la medida respectiva por cuenta del concesionario y de conformidad con la ley.—d) El plazo para el arrendamiento no será menor de cuarenta años y el canon será el menor que hasta la fecha se haya concedido; y—e) El petionario, sus sucesores o causahabientes podrán traspasar libremente los derechos adquiridos y de acuerdo con la ley. En tal virtud, ruego a Vos, darle el curso correspondiente a esta solicitud en la forma que la creáis más conveniente.—Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.—Miguel G. Midence».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante
s de septiembre del año u co de 1922-1923.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.-SEPTIEMBRE, 1922			
	Renta Aduanera	Renta de Aguadente	Rentas Varias y Evles.	TOTAL
ADUANAS				
Amapala...	63.380 75	2.024 00	2.602 38	68.007 13
Puerto Cortés...	95.961 87	3.036 00	33.259 29	132.259 96
Trujillo...	50.013 82	6.716 00	3.355 34	60.084 96
La Ceiba...	115.460 51	8.731 00	6.188 47	130.379 98
Roatán...	6.100 90	1 2	84 8	8.201 78
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa...	4.100 16	22.679 00	5.746 14	32.525 30
Comayagua...	72 97	10.230 98	1.800 25	12.104 20
El Paraíso...	172 18	7.212 50	1.492 53	8.877 21
Choluteca...	64 82	5.192 25	1.950 94	7.207 91
Valle...	19 71	3.439 25	1.066 56	4.525 52
La Paz...		5 67	716 58	6.395 83
Olancho...	10 56	6.133 00	1.486 87	7.630 43
Santa Bárbara...	72 91	10.167 50	1.753 33	11.993 74
Yoro...		8.589 00	1.105 73	10.694 73
Gracias...	76 00	6.974 50	1.253 35	8.305 85
Intibucá...	15 90	2.805 00	421 26	3.242 16
Copán...	330 15	13.449 50	2.211 72	15.991 37
Cortés...	2.250 46	13.884 00	3.870 15	20.004 61
Ocoatepeque...	3.255 87	4.918 50	1.126 78	9.301 15
Total...	341.362 14	144.113 23	72.258 45	557.733 82
DEDUCCIONES:				
Contratistas y Gastos de las Rentas...				34.188 19
Producto neto de las Rentas...				523.545 63
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General...				570.752 67

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1922

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Dominio útil de un lote de terreno nacional.—Supremo Poder Ejecutivo.—Máximo B. Rosales y Concha Fortín de Rosales, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta capital, ante vos, con el respeto debido, venimos a solicitar el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas, comprendidas en el sitio denominado "San Nicolás", ubicado en jurisdicción del pueblo de Marcovia, departamento de Choluteca, sobre la costa del Golfo de Fonseca, y limitado: al Norte, con terrenos de la hacienda "Ola", perteneciente a don Rafael Weddle, y ejidos del pueblo de Marcovia; al Sur, la costa del Golfo de Fonseca; al Oriente, las márgenes del Río Choluteca; y al Poniente, terrenos nacionales de la isla. Dicho lote de mil hectáreas deseamos que se nos conceda localizándolo en el lugar llamado "Llano Verde", comprendido en el sitio expresado de San Nicolás. El sitio expresado es nacional y se encuentra libre en su mayor parte. El Gobierno lo hubo por compra hecha a un señor Morris, hace bastantes años, con el propósito de cederlo a los agricultores y ganaderos del departamento de Choluteca. Nos proponemos formar en el terreno que nos referimos, potreros de repasto, para el retiro de nuestros ganados en la estación de verano. Por lo expuesto, apoyados en lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Ley de Agricultura, a vos, Supremo Poder Ejecutivo, pedimos respetuosamente que os dignéis admitir el denuncia que formalmente hacemos del lote de terreno nacional de mil hectáreas en el sitio de San Nicolás, que queda descrito: tramitadlo en la forma de ley y, en definitiva, concedernos el dominio útil de dicho lote de

terreno, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Agricultura.—Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.—M. B. Rosales.—Concha de Rosales."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.

23 MARCIAL LAGOS.

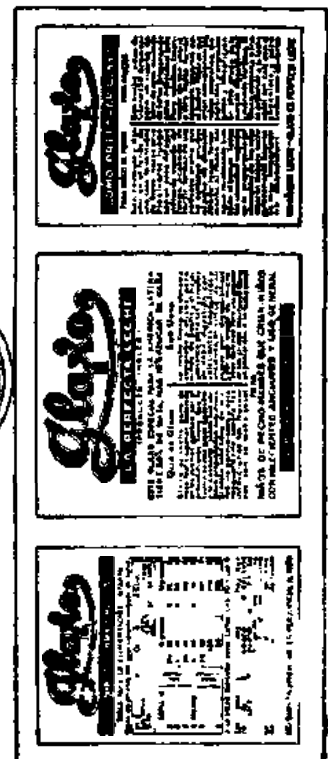
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Standard Oil Company of New York, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 26, New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo último, con el N° 155.090, consistente en un sello circular de fondo negro, que encierra una figura en forma de escudo, en la que, en la parte superior se lee la palabra "Socony" y en la inferior la dirección de mi representada "Standard Oil Co of New York."



Sobre dicho escudo se lee: "So" y a los lados derecho e izquierdo, respectivamente, aparecen una "Y" y una "N", estando escrito todo con letras vacladas y caprichosa; la cual usa mi poderdante para distinguir petróleo y productos derivados, con o sin mezcla de otros materiales, utilizados para iluminar, calentar, dar fuerza, quemar, lubricar, engrasar, disolver, barnizar, encerar, probar con agua, indur, preservar contra el óxido, preservar las superficies y templar, aplicándola por medio de la impresión sobre los empaques que contienen los artículos o de etiquetas que se adhieren a los mismos. Pido que el poder se copie de la marca N° 155.277; acompañe los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el nuevo descrito.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.

23-23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Joseph Nathan & Co, Limited, con domicilio y el asiento de sus negocios en 18, St. Helen's Place, Londres, E. C. Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo anterior, con el N° 421.905, consistente en una combinación de detalles, formado el todo de dos partes que se describen así: la primera consiste en una etiqueta circular en medio de la cual aparece un niño sentado sobre un pedestal en el que se lee: "Un Glaxo Baby", encerrado todo por dos círculos concéntricos entre los que aparece, en la parte superior, esta leyenda: "A niño sano hogar feliz". Sobre el cuadro anterior se lee la palabra distintiva "Glaxo", escrita con caracteres caprichosos; debajo de él y en el borde interior de toda la etiqueta hay tres inscrip-

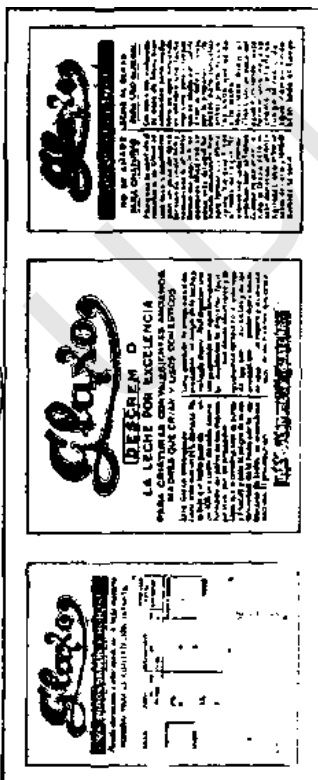


ciones aconsejando la manera de conservar el producto. La segunda parte está formada por una etiqueta rectangular dividida en tres porciones, de las que, en la de la izquierda aparece, en la parte superior, la palabra "Glaxo", escrita con el tipo indicado, e inmediatamente debajo de ella la leyenda "Cria niños sanos y robustos"

colocada sobre una banda de color; en la de en medio se ve la misma palabra «Glaxo» en idéntica forma, debajo de ella la frase «La perfecta leche» sobre una banda de color y en la parte inferior «Glaxo, Londres, N. W., Inglaterra» sobre otra banda de color, y en la de la derecha aparece dicha palabra «Glaxo» con caracteres caprichosos, y debajo de ella, escrita sobre una banda de color, se lee «Como preparar Glaxo». —El resto de las tres partes de la etiqueta descrita está ocupado por indicaciones para el uso del «Glaxo» y sobre los componentes del mismo. —La marca anterior se usa para distinguir un alimento de leche, aplicándola en diferentes tamaños y colores por medio de la pintura sobre los envases que contienen el producto o de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompañó el poder y el certificado de registro, para que se copien; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. —Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922. —José María Casco. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 12 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca». —Supremo Poder Ejecutivo—Como apoderado de la «Joseph Nathan & Co, Limited, domiciliada y con el asiento de sus negocios en 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo anterior, con el N.º 421.906, consistente en una combinación de detalles, formado el todo de dos partes que se describen así: la primera consiste en una etiqueta circular en medio de la cual aparece un niño sentado sobre un pedestal en el que se lee: «Un bebé Glaxo»; encerrado todo por dos círculos con



centrícos, entre los que aparece, en la parte superior, esta leyenda: «Bienestar del niño: dicha de los Padres». Sobre el cuadro anterior se lee la palabra distintiva «Glaxo», escrita con caracteres caprichosos; debajo de él y en el borde interior de toda la etiqueta hay tres inscripciones aconsejando la manera de conservar el producto. La segunda parte está formada por una etiqueta rectangular dividida en tres por-

ciones, de las que, en la de la izquierda aparece, en la parte superior, la palabra «Glaxo» escrita con el tipo indicado, e inmediatamente debajo de ella la leyenda: «Cria niños sanos y robustos», colocada sobre una banda de color; en la de en medio se ve la misma palabra «Glaxo», en idéntica forma; debajo de ella la palabra «Descremado» sobre una banda de color, y en la parte inferior «Glaxo, Londres, Inglaterra», sobre otra banda de color; y en la de la derecha aparece dicha palabra «Glaxo» con caracteres caprichosos y debajo de ella, escrita sobre una banda de color, se lee «Modo de prepararlo». El resto de las tres partes de la etiqueta descrita está ocupado por indicaciones para el uso del «Glaxo», y sobre los componentes del mismo. La marca anterior se usa para distinguir un alimento de leche, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de la pintura sobre los envases que contienen el producto o de etiquetas que se fijan a los mismos. —Acompañó el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. —Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922. —José María Casco. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 12 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veinticinco de abril de mil novecientos cinco, ante el notario abogado José María Gálvez, por la que José León Cáceres vende a Víctor Barrientos, por el precio de seiscientos pesos plata, una faja de terreno situada en el lugar «El Jicarito», de la comprensión municipal de Tumbula, en cuyo terreno se encuentra una casa paredes de estacón y cubierta de tejas, de nueve varas de frente por siete de fondo, compuesta de dos piezas con su correspondiente cocina, y un potrero de dos manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra en su mayor parte. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 30 de enero de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que este día, a las dos de la tarde, don Ignacio Erazo ha presentado, para su inscripción en este Registro a favor de don Ezequiel Arita, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Sensenti, el día doce de enero del año en curso, por el Juez de Paz de aquel lugar, don Francisco Alvarenga Ch., notario público por ministerio de la ley, por la cual el señor José Ángel Rivera vende por la suma de doscientos cincuenta pesos, a don Ezequiel Arita, un potrero cercado de piedra, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, sito en el lugar del «Tránsito», en la Hacienda de Queranichique, en jurisdicción de San Marcos, lindante: al Norte, con el río de Queranichique; al Sur, Oriente y Occidente, propiedad de José María Santa María y camino real que conduce a la población de San Marcos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil. —Ocotepeque, 6 de agosto de 1922.

23—23

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Narrajos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria. —Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retrogrado se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Saltire», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicarito» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillén; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros condeños; «Barranco Blanco» y «Los Picachos», de Marcos Romero. —Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta y uno de octubre corriente, a las dos de la tarde, se rematarán los muebles siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co., en buen estado, con sus correspondientes accesorios, que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa, en mil pesos plata; el tipo de metal, en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Draxler por cantidad de pesos; y se advierte que siendo esta primera licitación no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

30

LISANDRO V. GÁLVEZ.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip Nacional. — Avenida Central